



ACTA NÚMERO 34/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- - - - -

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con siete minutos del día de hoy miércoles veintitrés de septiembre de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos, Maestra **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente. - - - - -

Están presentes además de Usted, la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y el Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**; integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional. - - - - -

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar. - - - - -

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un Asunto General siguiente: - - - - -



Expediente con número de clave TEEC/AG/20/15, relativo al Asunto General promovido por el ciudadano Sergio Eugenio Cuevas Acosta, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Calkiní, Campeche, en contra del “Acuerdo CEDXVII/02/2015 emitido por el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se asignan Regidores y Síndicos por el Principio de Representación Proporcional para integrar el H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche para el período 2015-2018” ..-----

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados. -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo. - -

Se aprueba.-----

Está aprobado, señora Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado Numerario Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.-----

A lo que el Magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrada, magistrado, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave TEEC/AG/20/15, que me fuera turnado, para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Proyectista adscrita a la ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretaria Proyectista Alejandra Moreno Lezama, -----

Buenas días Señora Magistrada y Señores Magistrados:-----
Con su anuencia, me permito dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde al expediente número TEEC/AG/20/15, en los siguientes términos: -----

En el caso concreto el actor en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XVII, interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano en contra del



Acuerdo CEDXVII/02/2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince, emitido por el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se asignan Regidores y Síndicos por el Principio de Representación Proporcional para integrar el H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche para el periodo 2015-2018.- El veintiuno de septiembre del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral acordó reencauzar el Juicio Ciudadano de referencia a un Asunto General y lo turnó a la presente ponencia para su resolución.- De la lectura de los agravios hechos valer, se desprende que el actor reclama la violación al principio de legalidad, así como la inobservancia de los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, porque al no asignar a su partido algún regidor por el principio de representación proporcional, provoca una grave distorsión del sistema de proporcionalidad pura en perjuicio del partido que representa.- -----
El proyecto considera que la Autoridad Responsable cumplió con su deber de fundar y motivar debidamente su actuación, ya que acató el mandato contemplado en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal, habiendo procedido en la asignación correspondiente de acuerdo con lo que establecen los artículos 569, 570, 571, 572 y 580 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- -----
De tal forma que los partidos políticos considerados bajo estas bases para la asignación de los tres regidores y un síndico de representación proporcional fueron los siguientes:- -----
Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, habiéndose asignado, primeramente, por cociente natural, dos regidores al PRI y un regidor al Partido Nueva Alianza y, seguidamente, por resto mayor, el síndico al PRI.- -----
De esta manera, se observa que el acuerdo controvertido se ajusta al principio de legalidad, toda vez que la autoridad responsable se ciñó al procedimiento que establece la Ley de la Materia.- -----
Ello se hace evidente porque de los preceptos contenidos en las Constituciones Federal y Local, no se desprende una regla que obligue a otorgar una regiduría de representación proporcional a los partidos o candidatos que alcancen el umbral del cuatro por ciento previsto en la Ley Electoral Local, ni esta Ley previene que deba otorgársele, de entrada, dicho cargo, a los partidos políticos por el simple hecho de haber alcanzado el umbral del 4%.-----
El artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.- -----
Así, del texto de la Constitución Federal solamente se advierte que se estableció la obligación de que con libertad de configuración legislativa los estados introduzcan en su legislación el principio de representación proporcional en la elección de ayuntamientos.- -----
Los miembros de los ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada; por lo tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, que deba ser acorde a su presencia en los municipios que integren la entidad federativa correspondiente; lo



anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales.- - - - -

De ello se deduce que el hecho de que un partido político haya obtenido el mínimo porcentual concertado en la legislación local electoral en la elección municipal de la que se trate, no obliga al Consejo Electoral correspondiente a asignar por lo menos uno de los cargos disponibles por el principio de representación proporcional a dichos partidos; porque se asignarán síndicos y regidores a los partidos políticos con relación a la fórmula de proporcionalidad pura diseñada en la ley electoral local, dependiendo, por supuesto de la presencia que tenga cada partido político en la entidad federativa respectiva, reflejada en su porcentaje de la votación municipal emitida.- - - - -

Tomando en cuenta que las asignaciones conforme a la fórmula de proporcionalidad pura se determinan en dos momentos, primero según el número de veces que contenga su votación el cociente natural y la segunda, de acuerdo al resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren regidurías por repartir siguiendo en orden decreciente de votos no utilizados para los partidos políticos. Entonces si de la operación aritmética resultó que el cociente natural equivale a 3,797.2500 y la votación municipal emitida a favor del Partido Acción Nacional equivale a 1,326, resulta evidente que el cociente natural no cabe ni una sola vez en esa votación, por lo que no es posible asignarle una regiduría a través del cociente natural.- - - - -

Máxime que en este caso solamente habían tres cargos disponibles para ser asignados, y tomando en cuenta que las asignaciones se realizan en orden decreciente de acuerdo a la fórmula de proporcionalidad pura, resulta obvio que si de los tres partidos que tenían derecho a participar en dicha asignación el primero obtuvo dos asignaciones y el segundo, una, conforme al número de veces que contuvo su votación el cociente natural; al tercero no le sería asignado cargo alguno por haberse agotado los nombramientos disponibles. Por tanto, aún cuando tenía el porcentaje mínimo para participar en las asignaciones, no fue suficiente la votación municipal emitida a favor de su partido para alcanzar alguna regiduría por cociente natural y menos por resto mayor, dado que después de aplicarse el cociente natural no quedaron regidurías por repartir ya que el síndico también le correspondió al Partido Revolucionario Institucional, quien obtuvo el mayor resto.- - - - -

En conclusión, resultan infundados los agravios vertidos por la parte actora, en virtud de que el actuar de la Autoridad Responsable en la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de regidores y síndico por el principio de representación proporcional fue correcto, contrario a lo afirmado por la parte impugnante, pues así lo establece la legislación electoral local.- - - - -

Con base en lo anterior, toda vez que los planteamientos del actor resultan ineficaces para combatir la resolución adoptada por el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo procedente es confirmar el Acuerdo CEDXVII/02/2015 emitido por dicho Consejo Electoral, por el que se asignan Regidores y Síndicos por el Principio de Representación Proporcional para integrar el H. Ayuntamiento de Calkiní, para el periodo 2015-2018, de conformidad con el artículo 758, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -



Proyecto que se somete a la consideración de este Órgano Colegiado. Es la cuenta señores Magistrados.-----

Por lo que al término de la exposición el Magistrado ponente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Alejandra Moreno Lezama.----

Por tanto Magistrado, Magistrada, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución, que después de haber realizado sus consideraciones y de haber discutido suficientemente dicho proyecto, se tome nota de la votación de los que integramos el Pleno.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, es mi proyecto, a favor del proyecto.-----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos, Señor Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

"SE RESUELVE:

PRIMERO: Son **infundados** los agravios hechos valer por el ciudadano Sergio Eugenio Cuevas Acosta, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente Asunto General.-----

SEGUNDO: Se **confirma** el Acuerdo CEDXVII/02/2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince, emitido por el Consejo Electoral Distrital XVII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se asignan Regidores y Síndico por el Principio de Representación Proporcional para integrar el H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche para el período 2015-2018.-----

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto fenecido.-----

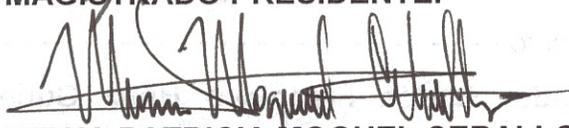
NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al tercero interesado; por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados, acompañando copia certificada de este acuerdo, de conformidad con el artículo 689, 690, 691, 692, 693 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----



Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, por ante mi **ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste".-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, siendo las diez horas con diecinueve minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----


LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PONENTE.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.